

**EJECUTIVO – C1**

**RADICACIÓN: 680014003-023-2018-00685-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos con 45 y 53 folios, para proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

**SECRETARIA**



### **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente, advierte el Despacho que a la fecha la parte interesada no ha dado cabal cumplimiento al numeral segundo de la providencia del 16 de enero de 2019, respecto de la notificación del demandado EDGAR AUGUSTO LÓPEZ GUARÍN, pues dentro del plenario a folio 25 sólo obra constancia de envío del citatorio para la notificación personal del ejecutado, echándose en falta la constancia de envío del aviso judicial. En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal impuesta.

De otra parte, a fin de continuar con el trámite correspondiente y emplazado en legal forma el demandado JOHN ALBERT RUEDA DUARTE identificado con cédula de ciudadanía No. 13.874.670, se dará cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P., designándose como curador al abogado ALEJANDRO RUEDA CORTES, quien recibe comunicaciones en la carrera 2 # 45 -102 de Bucaramanga – Santander, al email [alejo-rueda01@hotmail.com](mailto:alejo-rueda01@hotmail.com), para que concurra inmediatamente a asumir el cargo conforme al artículo 48-7 del C.G.P., notificándose del auto que libró mandamiento de pago, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

La comunicación de que trata el artículo 49 del CGP será elaborada y remitida por la parte interesada, en la misma deberá advertirse a la curadora designada que dispone de cinco (5) días siguientes a su recepción para manifestar al Juzgado la aceptación del cargo, a través del correo institucional [j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co). Por Secretaria envíese traslado al correo electrónico o canal digital informado por la curadora, de conformidad con lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En caso de presentarse solicitud de relevo, deberán aportarse las certificaciones de los despachos judiciales, que den cuenta del estado actual de los procesos en los que se ejercen curadurías, con una fecha de expedición no mayor a 30 días.

Por último, teniendo en cuenta que el memorial del 11-08-2020, se remitió desde un correo electrónico distinto al informado en la demanda, se **REQUIERE** a la apoderada de la parte demandante para que cumpla con la carga procesal impuesta por el numeral 3° de la parte resolutive del Decreto 806 de 2020, en el sentido de suministrar al Despacho y a todos los sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

Para el cumplimiento de lo aquí ordenado se advierte a la parte demandante que cuenta con el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 - 1 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO**

**Juez**

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL**

**Bucaramanga**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 062, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 19 de agosto de 2020.

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA**

**Secretaria**

**Firmado Por:**

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3568388af05ed635c23be82ca1762efb6292df35d30b2a0c23df3f6437c9865a**

Documento generado en 18/08/2020 08:46:04 a.m.